

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 28 de febrero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso verbal 2022-00321, se resuelven los diferentes escritos allegados, de la siguiente manera:

1.- En el archivo digital 069, se allegaron los poderes que otorgan los señores Samir González Grajales, Samfir González Grajales y Adiel Grajales Quirama.

Al revisarse y considerarse suficientes los escritos, se le reconoce personería al abogado Fabio Hernán Vélez Acevedo para actuar en representación de los accionados, en los términos de los mandatos conferidos.

Por la Secretaría del Juzgado y en atención a la solicitud del abogado, remítasele el link del expediente.

2.- En el archivo digital 070, se observa el recurso de reposición presentado por el Curador Ad litem de Samir y Samfir González Grajales y de Adiel Grajales Quirama, en contra del auto del 8 de febrero pasado.

En el mencionado auto, el Despacho designó al Curador para defender los derechos de los atrás mencionados, teniendo presente que ese mismo profesional actúa en representación de otros demandados dentro del proceso, situación que generó el recurso, al decir el peticionario que se presenta un conflicto de intereses.

Considera el Juzgado que como los demandados ya relacionados, han comparecido a través de apoderado, según lo indicado en el numeral 1º., no hay lugar a continuar con el trámite del Curador Ad litem, por lo tanto, por sustracción de materia, no se resuelve sobre el recurso y se releva del cargo al Auxiliar, pero únicamente en lo que se refiere a representar a los señores Samir y Samfir González Grajales y Adiel Grajales Quirama, pues con relación a los demás demandados, continúa ejerciendo sus funciones.

3.- Para continuar con el trámite y como se encontraba en curso la designación del Curador Ad litem para la defensa de los demandados referidos, el Despacho en salvaguarda de los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso de éstos, considera que es procedente tener a los accionados **Samir González Grajales, Samfir González Grajales y Adiel Grajales Quirama** como notificados por conducta concluyente, del auto admisorio y de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 301-2 del C.G.P.

Por otro lado y como el abogado de los accionados aquí notificados, ya había solicitado el expediente y se ordenó el envío del link, según lo indicado líneas atrás, se le advierte que una vez acreditado el recibo del proceso, le empezará a correr el término de 20 días para contestar el libelo a nombre de sus representados.

Notifíquese,

(Con firma electrónica).

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2090804cfebe6e86c9bbb82b3a0aadd8eedeffb74f6436416b944082afab8ee0**

Documento generado en 05/03/2024 02:44:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 038 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 06 de marzo de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario